SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

"PRE-PUBLICACIÓN SBS"

Lima, de de

Resolución S.B.S. Nº - 2009

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 1455-2003 del 16 de octubre de 2003 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones al cálculo de la posición global y a los límites a la posiciones en moneda extranjera;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustitúyanse los literales b, d y f del artículo 2° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus modificatorias, por los siguientes textos, respectivamente:

"b. Posición global: Resultado de la suma de la posición de cambio del balance, la posición neta en productos financieros derivados, y la posición neta de las operaciones de reporte y los pactos de recompra de moneda extranjera que representan una transferencia de propiedad.

d. Posición neta en productos financieros derivados: Total de posiciones de compra a futuro de moneda extranjera menos el total de posiciones de venta a futuro de moneda extranjera en productos financieros derivados del tipo forward, swap y futuro de monedas, únicamente. Los

importes a considerar para este cálculo corresponderán a aquellos registrados en las subcuentas analíticas correspondientes del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

f. Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos: Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos aprobado por la Resolución SBS N° 37-2008 del 10 de enero de 2008."

Artículo Segundo.- Incorpórese como literal k en el artículo 2° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus modificatorias, lo siguiente:

"k. Posición neta de las operaciones de reporte y los pactos de recompra de moneda extranjera que representan una transferencia de propiedad: Total de posiciones de compra a futuro de moneda extranjera menos el total de posiciones de venta a futuro de moneda extranjera que se registran producto de la realización de operaciones de reporte y pactos de recompra que representan una transferencia de propiedad. Los importes a considerar para este cálculo corresponderán a aquellos referidos a operaciones de reporte y pactos de recompra de moneda extranjera registrados en las cuentas analíticas correspondientes del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero."

Artículo Tercero.- Sustitúyase el artículo 3° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"**Responsabilidad de las empresas**
Artículo 3°.- Las empresas deberán identificar, medir, controlar y reportar adecuadamente el nivel de riesgo cambiario que enfrentan, así como cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Riesgos de Mercado. Asimismo, será responsabilidad del Directorio la aprobación de políticas y procedimientos para la administración de dicho riesgo, conforme con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, y asegurarse que la Gerencia adopte las medidas necesarias para vigilar y controlar este riesgo."

Artículo Cuarto.- Sustitúyase el artículo 4° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"**Unidad de Riesgos**
Artículo 4°.- La Unidad de Riesgos es la encargada de la identificación y administración del riesgo cambiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos y en el artículo 7° del Reglamento de Riesgos de Mercado. En caso sea necesario debido al tamaño de la empresa, la complejidad de sus operaciones y/o su exposición general al riesgo cambiario, la Unidad de Riesgos contendrá una unidad especializada en dicho riesgo."

Artículo Quinto.- Sustitúyase el artículo 6° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"**Límites a las posiciones en moneda extranjera**
Artículo 6°.- Las empresas estarán sujetas a los siguientes límites:

Por su posición global en moneda extranjera
a) Límite a la posición global de sobreventa
La posición global de sobreventa de las empresas no podrá ser mayor a veinte por ciento (20%) de su patrimonio efectivo.
b) Límite a la posición global de sobrecompra
La posición global de sobrecompra de las empresas no podrá ser mayor al ochenta por ciento (80%) de su patrimonio efectivo.

Por su posición de balance en moneda extranjera
Las empresas deberán mantener un promedio mensual de la posición de cambio del balance diaria determinado por la siguiente regla:

$$\text{PromMesPosBalance}_{(t)} = \text{PromMesPosBalance}_{(t-1)} \pm Max\begin{cases}\mu x_{(t)} + \sigma x_{(t)}, \\ 0.2\left[\text{PromMesPosBalance}_{(t-1)}\right]\end{cases}$$

$$x_t = \Delta \text{PromMes.Posición.Balance}_{(t-i)}, i = 1,...,12$$

Donde:
PromMes.PosiciónBalance = Promedio mensual de la posición de cambio del balance diaria
Δ PromMes.PosiciónBalance:= Variación mes a mes del promedio mensual de la posición de cambio del balance diaria
μx (t) = Promedio de las últimas 12 variaciones del promedio mensual de la posición de cambio del balance diaria
σx (t) = Desviación estándar de las últimas 12 variaciones del promedio mensual de la posición de cambio del balance diaria
t está expresado en meses

El cálculo del promedio mensual de la posición de cambio del balance diaria correspondiente al mes t-1 se efectuará el primer día del mes t, y la regla antes mencionada resultará aplicable durante todo el mes t. "

Artículo Sexto.- Incorpórese como artículo 6-A° en el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus modificatorias, lo siguiente:

"**Sanciones a las empresas y funcionarios**
Artículo 6-A°.-El incumplimiento del límite a la posición de balance en moneda extranjera establecido en el artículo 6º del presente Reglamento conllevará la aplicación de una multa equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda nacional (TAMN) promedio del período de cálculo, sobre el exceso respecto al límite establecido a la posición de

balance en moneda extranjera calculado en moneda nacional mediante la aplicación del tipo de cambio contable de cierre del período de cálculo.

La tasa básica de multa se incrementará en un punto porcentual por cada periodo de cálculo en que persista el incumplimiento del límite.

En el caso de los funcionarios responsables, dicho incumplimiento conllevará la aplicación de las sanciones correspondientes según lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones vigente.

Excepcionalmente, esta Superintendencia podrá autorizar excesos o ampliaciones de la regla contemplada en el artículo 6° del presente Reglamento previa presentación de un informe técnico sustentatorio."

Artículo Sétimo.- Incorpórese como Disposición Transitoria del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus modificatorias, lo siguiente:

"**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única.- Cálculo del límite a la posición de balance en moneda extranjera
Para los doce (12) primeros meses de aplicación del límite a la posición de balance en moneda extranjera, las empresas utilizarán las últimas 24 variaciones del promedio mensual de la posición de cambio del balance diaria. Una vez transcurrido el período antes mencionado, se procederá a utilizar las últimas 12 variaciones.

Artículo Octavo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones